

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE. **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TALA JALISCO**, representado en este acto por su Director General, con las facultades que le otorga el decreto de creación de dicho instituto, A QUIEN DESDE ESTOS MOMENTOS SE DESIGNARA COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE EL DESPACHO JURIDICO PALMA RAMOS & ASOCIADOS REPRESENTADO POR EL **ABOGADO JOSE SERVANDO PALMA MEJIA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LLAMARA "EL PROFESIONISTA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

"DECLARA EL CLIENTE".

I. QUE REQUIERE DE LA CONTRATACION DE "EL PROFESIONISTA" QUE CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES NECESARIOS PARA QUE LE PROPORCIONE LA ASESORIA PREVENTIVA Y EN SU CASO SOLUCION A SU PROBLEMÁTICA LEGAL Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL LA FINCA SIN NUMERO DE LA CALLE ABASOLO, PREDIO LOS AGUACATES. EN TALA JALISCO.

"DECLARA EL PROFESIONISTA".

I.- QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS DE SU ACTIVIDAD NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACION DE SERVICIOS LEGALES QUE REQUIERE "EL CLIENTE" SEÑALANDO COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN LA CALLE PUERTO ALVARADO 336 ALTOS, COL. MONUMENTAL, EN GUADALAJARA, JALISCO.

II.- QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA TECNICA, EL PERSONAL ADECUADO, HONESTO Y PROFESIONAL PARA LLEVAR A CABO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO EN DEFENSA DE LOS INTERESES Y NECESIDADES DE " EL CLIENTE", ACORDE A LOS ASUNTOS QUE ESTE LE ENCOMIENDE.

III.- CONTAR CON LA AUTORIZACION LEGAL PARA EJERCER LA PROFESION DE ABOGADO, CON CEDULAS PROFESIONALES NUMEROS, FEDERAL 3041597, ESTATAL 7323(1) RESPECTIVAMENTE.

AMBAS PARTES DECLARAN:

QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y A FIN DE DEFINIR SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS SE SUJETAN DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- " EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES Y EXPERIENCIA AL SERVICIO DE "EL CLIENTE" CON LA MAYOR DILIGENCIA, PERICIA Y BUENA FE CON LA FINALIDAD DE ASESORAR LEGALMENTE AL CLIENTE EN SU PROBLEMÁTICA LEGAL, ASI COMO REPRESENTAR LEGALMENTE COMO ABOGADO, EN LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE EL CLIENTE, ANTES LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE CONOZCAN DEL ASUNTO, OBLIGÁNDOSE EL CLIENTE A PROPORCIONAR TODOS LOS DOCUMENTOS, DATOS E INFORMACION RESPECTO DEL ASUNTO ENCOMENDADO A "EL PROFESIONISTA" A FIN DE QUE ESTE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR OPTIMAMENTE SUS LABORES.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PAGAR POR CONCEPTO DE PRESTACION DEL SERVICIO LEGAL, QUE PROPORCIONA "EL PROFESIONISTA", COMO IGUALA MENSUAL, LA CANTIDAD DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100) MAS IVA, PRECISAMENTE LOS DIAS 10 DIEZ DE

CADA MES, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA CANTIDAD CUBRE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL SERVICIO LEGAL QUE PRESTARA "EL PROFESIONISTA".

TERCERA.- LA DURACION DEL PRESENTE CONTRATO SERA POR UN AÑO A PARTIR DEL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2012 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2013. AL TERMINO DEL PRESENTE CONTRATO EL PROFESIONISTA SE OBLIGA A ENTREGAR LA DOCUMENTACION, EXPEDIENTES, INFORMES, Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTO PROPORCIONADO POR "EL CLIENTE" A "EL PROFESIONISTA", SIN TENER DERECHO A RETENERLOS POR NINGUN CONCEPTO, A MENOS QUE LE ADEUDE A ESTE ULTIMO SUS HONORARIOS PROFESIONALES. EN CONSECUENCIA "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR LA DOCUMENTACION A "EL CLIENTE", UNA VEZ CUBIERTOS LOS ADEUDOS POR TAL CONCEPTO, QUEDANDO OBLIGADO "EL PROFESIONISTA" A DAR LAS EXPLICACIONES NECESARIAS A LA PERSONA QUE SE DESIGNE COMO SUSTITUTO, DURANDO TAL OBLIGACION UNICAMENTE TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO DE TERMINACION.

CUARTA.- QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA A PRESTAR SU ASESORIA Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS O DONDE INTERVENGA EL "CLIENTE" INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TALA, Y PARA ELLO SE OBLIGA A ESTAR PRESENTE EN SUS INSTALACIONES, DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ POR QUINCENA, A MENOS QUE POR LA URGENCIA DEL ASUNTO LO REQUIERA DE MANERA EXTRAORDINARIA ACUDIRA LAS VECES QUE FUERE NECESARIO.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" SE COMPROMETE A RENDIR A "EL CLIENTE" UN INFORME MENSUAL DEL ESTADO PROCESAL O GESTIONES EXTRAJUDICIALES QUE GUARDEN LOS JUICIOS O ASUNTOS ENCOMENDADOS POR ESTE, DE MANERA PERSONAL AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO O A QUIEN ESTE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" SE OBLIGA PARA EN CASO DE SER NECESARIO POR LA NATURALEZA DEL ASUNTO ENCOMENDADO A PROPORCIONAR A "EL CLIENTE" UNA RELACION DE TODOS LOS GASTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS, CON UNA ANTICIPACION DE CUANDO MENOS TRES DIAS, UNA VEZ EFECTUADOS LOS MISMOS DEBERA ENTERAR A "EL CLIENTE" LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LOS GASTOS COMPROBABLES. EN CONSECUENCIA "EL CLIENTE" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL PROFESIONISTA" TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE GASTOS SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LAS GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE REALIZEN, CONFORME A LA RELACION QUE POR ESCRITO LE PRESENTE "EL PROFESIONISTA", LAS CUALES CONJUNTAMENTE LAS PARTES AUTORIZARAN, PARA EL CASO DE QUE "EL CLIENTE" NO CUENTE CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA SUFRAGARLAS EN EL MOMENTO REQUERIDO, YA PORQUE TRANSCURRAN LOS TERMINOS LEGALES CONCEDIDOS EN JUICIO O BIEN POR LA OPORTUNIDAD DE RESOLVER EXTRAJUDICIALMENTE EL ASUNTO, CONSTITUIRA UNA EXIMIENDA DE RESPONSABILIDAD PARA "EL PROFESIONISTA", DE IGUAL FORMA SI "EL CLIENTE" NO INFORMA INMEDIATAMENTE A QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUN PROBLEMA REFERENTE A ALGUN ASUNTO NUEVO O QUE ESTE EN TRAMITE A "EL PROFESIONISTA", DADO QUE "EL CLIENTE" SE HACE SABEDOR DESDE ESTOS MOMENTOS QUE NUESTRAS LEYES EN VIGOR ESTABLECEN TERMINOS LEGALES PARA LA DEBIDA DEFENSA DE SUS INTERESES, ALGUNOS DE LOS CUALES SON FATALES.

SEPTIMA.- MANIFIESTAN LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE, O VICIOS DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERAN INVALIDARLO O NULIFICARLO, HACIÉNDOSE SABEDORES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL.

OCTAVA.- EN CASO DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE EL "CLIENTE" INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE TALA ESTE ACEPTA PAGAR EL 35% DE LA CUOTA MENSUAL ESTIPULADA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, DE LOS MESES QUE FALTEN POR TRANSCURRIR A PARTIR DE LA RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA LA FECHA DE TERMINACION DEL MISMO.

NOVENA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

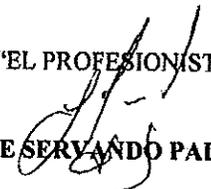
DE GUADALAJARA, JALISCO; RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER POR RAZON DE DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEIDO QUÈ FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TALA, JALISCO; A 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

"EL CLIENTE"


MTRO. JOSE GUADALUPE NUÑEZ.
RÓDRIGUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIRO DE TALA.

"EL PROFESIONISTA"


ABOG. JOSE SERVANDO PALMA MEJIA.

CED FED 304 T5 97 CED EDO 7323(1)